PROTOCOLO DE MATERNIDAD Y PARA LAS EMPRESAS

SECRETARÍA DE LA MUJER DE OFICIOS VARIOS DE MADRID 2025





mujer@cgtmadrid-ovarios.org

PROTOCOLO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA LAS EMPRESAS

INTRODUCCIÓN Y LEGISLACIÓN

La introducción plena de la mujer al mercado laboral y la realización de todo tipo de tareas, sumado a un estado de gestación, ha condicionado nuevas situaciones en las que la propia gestación y la exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo pueden influir negativamente en la salud de la madre o del feto.

Para la trabajadora gestante, la exposición a ciertos factores relacionados directamente con procedimientos en su puesto de trabajo puede suponer un riesgo para el normal desarrollo del feto o para la salud de la propia trabajadora.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 25, bajo la rúbrica "Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos", contiene una regulación mediante la cual obliga al empresario a garantizar la protección de todos aquellos trabajadores que puedan verse afectados de forma singular por algún riesgo identificado en el puesto de trabajo.



La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha venido incluyendo dicha protección como una de la recomendaciones a sus países miembros.

La Directiva del Consejo de Europa 92/85/CEE, de 19 de octubre relativa a las medidas para promover la mera de la salud y seguridad en el trabajo de la mujer trabajadora y previamente la Directiva Marco 89/391/CEE de 12 de junio de 1989 en su artículo 15° así lo determinan.

En España la LPRL contempla en su artículo 26°, la obligación empresarial de identificar aquellos riesgos que puedan ser peligrosos para la salud de la trabajadoras gestantes o del feto.

Para la identificación y evaluación de riesgos serán de aplicación las previsiones contenida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero en la redacción dada por el Real Decreto 298/2009 de 6 de marzo (Capitulo II, Anexos VII, VIII) donde se contempla la lista no exhaustiva de agentes procedimientos y condiciones de trabajo a las que no puede haber riesgo de exposición o que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del lactante.

En consecuencia, el ámbito inicial de identificación y protección es en el campo laboral y sus responsables, los correspondientes directivos de la empresa, bien directamente o bien a través de los Servicios de Prevención.

A partir del resultado de la evaluación de riesgos se determinan cuales son los puestos que pueden incidir en el embarazo o lactancia, respecto de los cuales las empresas vienen obligadas a informar a las trabajadoras así como a tomar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo previstas en el artículo 26 LPRL.





PREVISIONES LEGALES DE PROTECCIÓN TRAS LA NOTIFICACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL.

Una vez que la trabajadora tenga conocimiento del embarazo o del posible riesgo para la lactancia natural informará de ello a la empresa para que se active el procedimiento de protección establecido.

La trabajadora NO está obligada a comunicar a la empresa su embarazo, parto reciente o que está en periodo de lactancia (STC 92/2008 y 124/2009).

Tras la notificación, se procederá según la conclusiones de la evaluación de riesgos en función de sus tareas o puesto de trabajo.

También es recomendable realizar una revisión de la citada evaluación de riesgos que incluya de manera específica la situación de cada trabajadora par individualizar, en la medida de lo posible, tanto los riesgos como las medidas de protección.

Así mimo es aconsejable <u>mantener la atención a lo largo del tiempo para detectar cambios o nuevos riesgos sobrevenidos durante el periodo de gestación o lactancia y adoptar las medidas correspondientes.</u>



En caso de que la evaluación de riesgos determinara la existencia de riesgos para la salud de la trabajadora, el feto o su hijo/a la empresa deberá:

- 1º Adaptar las condiciones de trabajo.
- **2º Excluir** a la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia del **trabajo a turnos o nocturno** cuando fuese necesario.
- **3°** Si la adaptación de condiciones y/o tiempo de trabajo no fuese posible o no fuese suficiente, se procederá a:
- a) Cambiar a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su estado. Dicho cambio podría ser a grupo o categoría diferente, manteniendo la retribución de origen, cuando no pueda hacerse dentro de los que le corresponden.
- b) Causar **Baja por IT por riesgo en el embarazo o** lactancia cuando no sea posible garantizar la seguridad y salud de la trabajadora.



Dentro del deber genérico de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras se incluirá el permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y la preparación al parto.

Al final del documento se incluye Anexo con Modelo de "Notificación situación de embarazo o lactancia" y Modelo de "Recomendaciones Generales en Caso de Embarazo o Lactancia".





PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

1- (NOMBRE DE LA EMPRESA) notificará al inicio de la relación contractual de los trabajadores y trabajadoras que existe un protocolo de maternidad y lactancia.

Se realizarán campañas anuales como recordatorio a la plantilla por parte de la empresa.

- 2- Comunicará la evaluación de riesgos del puesto que va a ocupar el trabajador o la trabajadora referido a la situación de maternidad o lactancia.
- 3- Que como se recoge actualmente en la evaluación de riesgos las trabajadoras y trabajadores de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** han de dirigirse "Informar a su responsable inmediato y/o al servicio de prevención".

Determinar y comunicar en el protocolo de actuación las direcciones de correo electrónico de RRHH y el servicio de prevención para que el trabajador y trabajadora dispongan fehacientemente de ellas.

4- Adjuntar modelos de" notificación en situación de embarazo o lactancia" y "recomendaciones en caso de embarazo y lactancia". **Anexar este protocolo al Plan de Igualdad que tiene (NOMBRE DE LA EMPRESA).**



NOTIFICACIÓN EN CASO DE EMBARAZO O LACTANCIA

Dña		
	trabaj	adora
de		con
categoría profesior	nal	
		cuentro en una situación
⊠ EMBARAZO	⊠ LACT	ANCIA NATURAL
circunstancia y se o para la protección	adopten cuantas y seguridad en e	conocedora de dicha medidas sea necesarias I trabajo, según lo vención de Riesgos
En	ade	de 202_
Fdo. Trabaiadora	Fdo. Empresa	Fdo. Responsable PRL



CAMBIO PUESTO-FUNCIONES EN CASO DE EMBARAZO O LACTANCIA

Dña			
	_con DNI		
trabajad	dora		
de	con		
categoría profesional			
de			
informa de la necesidad de desempe	ñar un puesto de		
trabajo o funciones diferentes compa			
de embarazo/lactancia natural, al es			
condiciones de trabajo que puedan in			
la gestación /lactancia natural, según consta en certificado			
médico emitido por	·		
	01/1005		
SOLICITO, según lo establecido en la L	ey 31/1995 de		
Prevención de Riesgos Laborales,			
O Cambio de funciones			
 Cambio de la licitorios Cambio de puesto de trabajo 			
o dambio de paesto de trab	ajo		
por encontrarme en una de las siguie	ntes situaciones		
protegidas:			
O Riesgo por embarazo			
Riesgo por lactancia natural			
Enade	de 202		

Fdo. Trabajadora Fdo. Empresa

Fdo Responsable PRL

CONCLUSIONES

Los protocolos de maternidad y paternidad en las empresas tienen como finalidad principal garantizar la protección y el apoyo a las madres y padres durante y después del período de licencias parentales, así como promover la igualdad de género y la corresponsabilidad en los cuidados.

Dicho protocolo y formularios se deben incluir en los **Planes de Igualdad.**



